

REPÚBLICA DEL PERÚ

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 001-2018/SBN-ORPE

San Isidro, 6 de marzo de 2018

ADMINISTRADOS : Instituto Nacional Penitenciario – Dirección Regional de Salud Huánuco
SOLICITUD DE INGRESO : N.º 04336-2018 del 8 de febrero de 2018
EXPEDIENTE : N.º 001-2018/SBN-ORPE
MATERIA : Conflicto entre entidades

SUMILLA

“LA NORMATIVA ESPECIAL EMITIDA POR EL ENTE RECTOR DEBE SER APLICADA POR LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES”

“SOLO PROCEDE LA EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO CUANDO CONCURRA UNA DE LAS CAUSALES DEL ARTICULO 105º DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES”, O EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2.6 DEL TERCER PARRAFO Y EL 3.4 DEL SEGUNDO PARRAFO DE LA DIRECTIVA N° 005-2011-SBN APROBADA POR RESOLUCIÓN N.º 050-2011-SBN”

VISTO:

El Expediente N.º 001-2018/SBN-ORPE, que contiene el conflicto presentado por el Instituto Nacional Penitenciario contra la Dirección Regional de Salud Huánuco, respecto del predio de 800 m2, ubicado en la Zona Cero, urbanización Paucarbamba, distrito Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, inscrito en la partida N.º 02004005 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco de la Zona Registral N.º VIII- Sede Huánuco, registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales N.º 403 , con CUS N.º 18566; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “La SBN”) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar

dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, acorde a la normatividad vigente, la misma que tiene autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N.º 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" (en adelante la "Ley del Sistema") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "El Reglamento");

2. Que, mediante la "Ley del Sistema" se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE como instancia revisora de "La SBN" con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, en el numeral 26.1 del artículo 26 de "El Reglamento", establece que el ORPE será competente para conocer los conflictos entre entidades respecto de los actos de administración que recaigan sobre bienes estatales;

3. Que, mediante Resolución N.º 106-2016/SBN del 27 de diciembre de 2016, modificada mediante Resolución N.º 076-2017/SBN del 21 de septiembre de 2017, se conformó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de "La SBN", cuya instalación fue a partir del 2 de enero de 2017;

4. Que, mediante el Oficio N.º 00007-2018-INPE/23.04.ACP (Solicitud de Ingreso N.º 04336-2018 del 8 de febrero de 2018 [fojas 1 al 3]) la Oficina Regional Oriente Pucallpa del Instituto Nacional Penitenciario (en adelante "OROP INPE"), solicita resolver el conflicto existente con la Dirección Regional de Salud Huánuco (en adelante "DIRESA Huánuco"), respecto de un predio de 800.00 m², ubicado en la Zona Cero, urbanización Paucarbamba, distrito Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, inscrito en la partida N.º 02004005 del Registro de Predios de Huánuco de la Zona Registral N.º VIII- Sede Huánuco, con CUS N.º 18566 (en adelante "el predio"); conforme a los fundamentos siguientes:

- 4.1 Sostiene "El INPE", que mediante Resolución N.º 234-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de mayo de 2014, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales resuelve afectar en uso "el predio" por un plazo de dos (2) años para ser destinado a la construcción de la sede administrativa institucional;
- 4.2 Señala que, mediante Resolución N.º 0501-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de agosto de 2017, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales resuelve prorrogar esta afectación en uso por tiempo indeterminado para que sea destinado a la construcción de la Oficina Regional Distrital Pucallpa - INPE;
- 4.3 Alega que, en cumplimiento de la afectación viene pagando los arbitrios de "el predio" y ha solicitado la exoneración del impuesto predial concedido mediante Resolución Gerencial N.º 629-2017/MDA/GATR;
- 4.4 Asimismo, sostiene que ha distribuido presupuesto del 2017 para la construcción del cerco perimétrico generando la orden de servicio N.º 616-2017 por el monto de S./ 46, 107.77 (cuarenta y seis mil ciento siete con 77/100 soles);
- 4.5 Finalmente, señala que la "DIRESA Huánuco" viene alegando que "el predio" le pertenece y por ello ha enviado sendos documentos a la Municipalidad Distrital Amarilis, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y otras instancias a fin de paralizar la construcción del cerco perimétrico de la construcción de la sede administrativa de "OROP INPE";



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 001-2018/SBN-ORPE

5. Que, mediante Oficio N.º 058-2018/SBN-ORPE del 12 de febrero de 2018, la Secretaría de este órgano colegiado corrió traslado a la "DIRESA Huánuco" sobre el escrito presentado por "OROP INPE" a efectos de que presente su descargo y la documentación que la sustente, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación (fojas 75);

6. Que, mediante Oficio N.º 109-2018/SBN-ORPE del 16 de febrero de 2018, la Secretaría de este órgano pone en conocimiento de la Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo sobre el conflicto entre entidades. Asimismo se solicitó las copias certificadas de la titularidad de "el predio" (fojas 76);

7. Que, mediante Oficio N.º 432-2018-ZRVIII-SHYO/PUB-COFA del 27 de febrero de 2018 (Solicitud de Ingreso N.º 06654-2018 del 28 de febrero de 2018 [fojas 77] la Oficina Registral de Huancayo, remite las copias literales de "el predio" (fojas 77 al 85);

8. Que, mediante Oficio N.º 1049-2018/GR-HCO/DRS-DG-DEA-OP del 27 de febrero de 2018 (Solicitud de Ingreso N.º 06783-2018 del 1 de marzo de 2018 [fojas 86 al 88]) la "DIRESA Huánuco" absuelve el traslado del escrito presentado por el "OROP INPE", conforme a los fundamentos siguientes:

- 8.1 Sostiene la "DIRESA Huánuco", que "el predio" ha sido destinado como un aporte desde la creación de la urbanización José Carlos Mariátegui "Zona Cero" de Paucarbamba, destinada para los servicios de salud. Además sostiene que el Gobierno Regional de Huánuco desde el 2013 ha previsto la ampliación de Centro de Salud Carlos Showing Ferrari aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N.º 378-2013-GRH/PR, proyecto que fue paralizado el 2014 por el "OROP INPE";
- 8.2 Precisa que, los opositores a la construcción del cerco perimétrico son la población de la zona cero conforme al acta de constatación/exhortación del 20 de diciembre de 2017;
- 8.3 Alega que, "el predio" es de 1,280.00 m² se encuentra inscrita a favor del Estado – Ministerio de Salud – Dirección Regional de Salud Huánuco – Centro de Salud Carlos Showing Ferrari en la partida N.º 11006999 de la Oficina Registral de Huánuco, conforme se adjunta el memorial del 5 de enero de 2018;



8.4 Precisa que, mediante oficio N.° 5834-2017-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OP del 12 de octubre de 2017 (Solicitud de Ingreso N.° 35724-2017 del 12 de octubre de 2017) solicita a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la transferencia de "el predio" a favor de la Dirección Regional de Salud Huánuco del Gobierno Regional de Huánuco;

8.5 Sostiene que, los pobladores ha resguardado "el predio" contra intentos de invasión de terceros y de manera reiterada está solicitando la construcción de un establecimiento de salud;

8.6 Sostiene que, "el predio" cuenta con el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N.° 054-2016.GDUR-MDA el cual se encuentra vigente; y,

8.7 Finalmente, solicita se les conceda un informe oral para uso de la palabra y se fije fecha y hora, adicionalmente solicita se le autorice la construcción del establecimiento de salud en "el predio".

9. Que, en atención al pedido de informe oral de la "DIRESA Huánuco" (fojas 36 al 38), la Secretaría de este órgano colegiado, mediante los Oficios N°s 112-2018 y N° 113-2018/SBN-ORPE, concedió a las partes el uso de la palabra para el 13 de marzo de 2018 a las 15:00 horas en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, ubicado en la calle Chinchón N° 890- San Isidro (fojas 161 al 162);

10. Que, mediante el Oficio N.° 1538-2018-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OP del 23 de marzo de 2018 (Solicitud de Ingreso N.°09949-2018 del 26 de marzo de 2018 [fojas 168 al 181]), la "DIRESA Huánuco" presenta su informe escrito del uso de la palabra llevado a cabo el 13 de marzo de 2018, conforme se detalla a continuación:

10.1 Sostiene que, mediante acuerdo de Concejo N.° 028-2003-MDMA/SC, se dona el terreno ubicado en la Zona Cero, Paucarbamba, para la construcción de un centro de salud u hospital materno infantil;

10.2 Asimismo señala, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 378-2013-GRH/PR, se aprueba el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública Construcción, Ampliación del Centro de Salud Carlos Showing Ferrari.

10.3 Además señala, que mediante el Oficio N.° 477-2016-MDA/A del 22 de junio de 2016, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis solicita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la cancelación de la afectación en uso al INPE y solicita la transferencia a la DIRESA Huánuco para la ejecución del proyecto de inversión; y,

10.4 Finalmente, señala que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 110-2018-MDA/A, se declara nulo de oficio en todos sus extremos la Resolución Gerencial N.° 629-2017-MDA/GATR.

OBJETO

Pronunciamiento respecto del conflicto presentado por la "OROP INPE" sobre "el predio" inscrito en la partida N.° 02004005 de la Oficina Registral de Huánuco.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 001-2018/SBN-ORPE

ANALISIS

11. Que, de conformidad con el artículo 16 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2011-VIVIENDA, (en adelante el "ROF de la SBN"), el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal constituye la instancia revisora de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal surgidos entre entidades públicas, las que en forma obligatoria deben recurrir a ella;

12. Que, el artículo 9 de "El Reglamento" establece las funciones de decisión del Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal, además de las establecidas en la "Ley del Sistema" son: **a)** Resolver como última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad que surjan entre entidades; **b)** Emitir pronunciamientos institucionales que constituyen precedentes en casos de similar naturaleza;

13. Que, el artículo 26 de "El Reglamento" prevé las materias que son competencia de este órgano colegiado, como son: **a)** Los conflictos entre entidades respecto de los actos administrativos que recaigan sobre bienes estatales; **b)** Las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento contenidos en el Decreto Supremo N.º 130-2001-EF; **c)** Los conflictos que se generen por la identificación y reserva de bienes del Estado para proyectos de interés y alcance nacional; y, **d)** Los conflictos que se generen por la identificación, calificación y declaración de las condiciones de los terrenos del Estado o el levantamiento de las mismas;

14. Que, en el caso concreto, "OROP INPE" solicita la solución de conflictos por haberse suscitado un conflicto con la "DIRESA Huánuco" sobre "el predio" conforme a los argumentos descritos en el cuarto considerando de la presente resolución;

15. Que, de la revisión de los antecedentes registrales, se advierte que "el predio" forma parte de un predio matriz con un área de 1280.00 m2 inscrito a favor del Estado en la partida N.º 02004005 de la Oficina Registral Huánuco, en el asiento B-2 se encuentra inscrita una independización de 480.00 m2 el mismo que se encuentra inscrito en la ficha n.º 4436 (hoy partida N.º 02004117 de la Oficina Registral Huánuco a favor de la Liga Peruana de Lucha Contra el Cáncer Filial-Huánuco), en el asiento N.º D00001 en mérito a la Resolución n.º 234-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de mayo de 2014 emitido por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales se inscribe la afectación en uso a favor del Instituto Nacional Penitenciario por un plazo de dos años para la construcción de



una sede administrativa institucional. Asimismo en el asiento B00001 se encuentra inscrita el inicio de trámite de cierre de partidas con inscripciones incompatibles y en el asiento B00002 la conclusión del procedimiento de cierre de partidas por superposición total entre la partida N.° 02004005 (partida más antigua) y la partida N.° 11006999 (partida menos antigua) en mérito a la Resolución Jefatural N.° 097-2015-ZR-N.° VIII-UREG del 19 de febrero de 2014 y la Resolución Jefatural N.° 230-2016-ZR N.° VIII-UREG del 15 de marzo de 2016 respectivamente (fojas del 79 al 85);

16. Que, se debe precisar que sobre “el predio” existe un derecho de afectación en uso a favor de “OROP INPE” el cual fue otorgado por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal mediante la Resolución N.° 0501-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de agosto de 2017, en aplicación del artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

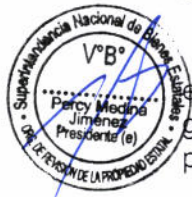
17. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 de “El Reglamento” se establece que por la afectación en uso se otorga el derecho de usar un predio a título gratuito a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social;

18. Que, de conformidad con el subnumeral 3.5 de la Directiva N° 005-2011/SBN que regula los “Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectación en uso de predios de dominio público”, aprobada mediante Resolución N° 050-2011-SBN del 11-08-2011 (en adelante la “Directiva”), establece que la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales, que afecten a los predios estatales, no limitan la libre disponibilidad de los mismos;

19. Asimismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la “Ley del Sistema”, las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o que tengan a su cargo. En ese sentido con la afectación en uso se otorga toda la seguridad jurídica necesaria para que la entidad afectataria pueda ejecutar las acciones que crea conveniente de acuerdo a la normatividad vigente, sin más limitación que las establecidas en la norma, como son la imposibilidad de disponer del predio, entre otras;

20. En ese sentido, conforme a los fundamentos antes expuestos, corresponde a esté colegiado declarar fundada la pretensión sobre el conflicto presentado por “OROP INPE” conforme a los considerandos de la presente resolución;

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, al ser “el predio” propiedad del Estado administrado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, esta Superintendencia se encuentra facultada para realizar actos de supervisión, administración y disposición respecto del mismo, a fin de procurar una eficiente gestión del portafolio inmobiliario de los bienes estatales, optimizando su uso y valor en beneficio de la población; por tanto el artículo 2 de la Resolución N.° 0501-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de agosto de 2017, establece que la afectación en uso queda condicionada, a que “OROP INPE” en el plazo de dos (02) años cumpla con presentar el proyecto denominado “Oficina Regional Oriente Pucallpa” bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada; Asimismo este colegiado advierte que “el predio” inscrito en la partida N.° 11006999 de la Oficina Registral de Huánuco se inscribió al amparo del régimen especial del Decreto Supremo N° 130-2001-EF y sus modificaciones, es por esta razón que la Secretaría de este órgano colegiado deberá poner en conocimiento de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para que, de ser el caso, proceda conforme a sus atribuciones;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 001-2018/SBN-ORPE

De conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 106-2016/SBN, "Decreto Supremo N° 130-2001-EF", y lo dispuesto en el TUO la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la pretensión presentada por la **OFICINA REGIONAL ORIENTE PUCALLPA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUANUCO** sobre el predio inscrito en la partida N.º 02004005 del Registro de Predios de la Zona Registral N.º VIII - Sede Huánuco de la Oficina Registral Huánuco, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

SEGUNDO: Declarar la vigencia de la Resolución N.º 0501-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de agosto de 2017, emitido por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.


TERCERO: Disponer la notificación de la presente resolución a los administrados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN).



PERCY MEDINA JIMÉNEZ
Presidente (e)
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN



CARLOS RODRÍGUEZ BARRÓN
Vocal (e)
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN



MANFREDO PERALTA HURTADO
Vocal (e)
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN